

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-017-2022  
De 29 de Marzo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **MOVIMIENTO DE TIERRA** cuyo promotor es **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**

El suscrito Director Regional Encargado, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad QUINTAS DE SANTIAGO S.A., cuyo Representante Legal es el señor PABLO ENRIQUE TORRES CHONG CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 9 - 701- 1560, presentó ante el Ministerio de Ambiente (Mi AMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**MOVIMIENTO DE TIERRA**”.

Que el día 23 de febrero de 2022, Quintas de Santiago, S.A. que tiene como representante legal a Pablo Enrique Torres Chong con cédula de identidad personal 9-701-1560, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**MOVIMIENTO DE TIERRA**”, Ubicado en la comunidad de Los Remedios, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARILYN BUSTAMANTE CHANIS IRC -005-2010** y **JOSÉ GONZÁLEZ IRC-009-2019**.

Que el proyecto consiste en realizar una nivelación y movimiento de tierra en un terreno de (23 ha 7961 m<sup>2</sup> con 67dm<sup>2</sup>) de veintitrés hectáreas con siete mil novecientos sesenta y un metro cuadrado con sesenta y siete decímetros cuadrados. El volumen aproximado de movimiento de tierra es de 45,000 m<sup>3</sup> de material.

Que el proyecto se desarrollará en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

1	900436.251	496947.912	50	901242.222	496422.189
2	900487.6674	497009.5542	51	901247.881	496412.615
3	900499.908	497023.899	52	901260.979	496395.398

4	900538.4748	497063.5009	53	901271.688	496377.664
5	900580.2823	497022.2976	54	901276.98	496355.729
6	900606.5966	496991.3077	55	901274.261	496352.054
7	900618.8422	496979.7349	56	901267.643	496348.807
8	900642.2118	496946.6869	57	901254.9	496337.754
9	900647.197	496938.1243	58	901248.845	496335.931
10	900645.4447	496923.3759	59	901221.7565	496332.7684
11	900636.8763	496880.095	60	901147.7453	496309.2457
12	900637.1003	496858.458	61	901111.1751	496317.9578
13	900641.8122	496837.162	62	901081.1353	496331.026
14	900641.185	496804.5599	63	901040.6468	496331.026
15	900645.9629	496789.6053	64	900992.0527	496337.8414
16	900676.956	496795.4285	65	900935.0882	496337.8414
17	900709.8389	496800.3096	66	900894.0966	496330.2834
18	900759.5048	496805.6433	67	900883.8939	496322.1167
19	900793.3532	496807.3236	68	900880.5508	496312.6775
20	900831.3498	496815.5473	69	900892.1458	496251.4695
21	900882.9401	496821.126	70	900885.1348	496207.6259
22	900893.5876	496818.073	71	900871.7865	496176.5224
23	900910.483	496811.1634	72	900858.8435	496138.353
24	900928.9974	496808.6599	73	900814.5865	496158.9595
25	900949.6365	496804.9184	74	900814.5865	496335.2108
26	900982.3674	496794.7134	75	900809.3707	496349.389
27	900979.893	496778.4645	76	900733.9524	496384.2204
28	900971.265	496748.032	77	900693.3384	496420.7816
29	900954.346	496702.154	78	900650.1452	496434.7064
30	900935.178	496658.469	79	900637.0634	496451.9731
31	900912.199	496628	80	900615.0747	496496.8107
32	900903.052	496608.375	81	900662.986	496643.273
33	900899.089	496586.981	82	900666.215	496666.714
34	900905.999	496529.405	83	900655.854	496686.069
35	900913.237	496526.066	84	900651.6564	496690.9156
36	900939.407	496524.717	85	900639.4	496698.857
37	900951.138	496523.973	86	900623.326	496709.404
38	900974.987	496517.641	87	900599.795	496742.513

39	900987.096	496513.078	88	900590.822	496756.385
40	900992.708	496512.11	89	900579.587	496760.918
41	901039.827	496508.975	90	900561.247	496765.295
42	901059.589	496510.436	91	900538.913	496767.841
43	901111.019	496507.172	92	900532.491	496769.336
44	901120.963	496506.041	93	900531.22	496776.116
45	901136.528	496503.239	94	900518.735	496794.439
46	901146.911	496500.556	95	900505.457	496814.195
47	901174.46	496489.34	96	900492.042	496837.373
48	901195.799	496480.048	97	900475.035	496875.683
49	901214.612	496472.496	98	900438.493	496945.158

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto “Movimiento de Tierra” a través de la nota GEOMÁTICA- EIA-CAT-I-0148-2022 (ver fojas 21 y 22 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de Revisión de contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado **02 de marzo de 2022**, mediante cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA,Categoría I. En virtud de lo anterior, Mediante **PROVEIDO – DRVE – 009 – 0203 – 2022** de 2 marzo de 2022, (visible en la foja 19 y 20 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“MOVIMIENTO DE TIERRA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría correspondiente al proyecto mediante informe Técnico, calendado 28 de marzo del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA**, cuyo promotor es **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor es **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Veraguas cada 6 meses/ 1 al año durante la etapa de operación hasta la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.

Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.

4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen Municipal del distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Normas de señalización y uso vial regidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.
7. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, "agua y Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".
8. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
9. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

10. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
11. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
12. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
14. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
16. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
17. Reglamentación y Requisitos sobre normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
18. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.

19. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

20. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

21. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor **PABLO ENRIQUE TORRES CHONG** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, al señor **PABLO ENRIQUE TORRES CHONG**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

  
**ING. OCTAVIO NUÑEZ.**

Director Regional Encargado  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ING. YALAM PALACIOS**

Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente-Veraguas



ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE

DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **MOVIMIENTO DE TIERRA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **23 ha 7961 m<sup>2</sup> con 67dm<sup>2</sup>**

VOLUMEN: **45,000 m<sup>3</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. **IA-DRVE-017-2022** DEL 29 DE MARZO DEL 2022.

Recibido por: Jair Alberto Almás Rodríguez Rodríguez

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

6-750-1473

30-3-22.

Cédula

Fecha